

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 14 de Octubre de 1938

NUMERO 7887

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 104, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre orientación pacífica de la enseñanza, suscrita en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Vauxhall, de la sociedad Vauxhall Motors Limited, de Vauxhall Works, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Goodyear" de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Gt. de The Goodyear Tire & Rubber Company, A/S, de Copenhagen, Dinamarca.

Solicitud de registro de marca de fábrica de The Goodyear Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América.

Dois solicitudes de registro de marca de fábrica de Scott & Bowne, de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Federal, de Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

Resolución No 5532, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se

registra una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. Certificado de Registro No 3093 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Resolución No 5553, de 22 de Septiembre de 1938, por la cual se registra una marca de fábrica de Eteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia. Certificado de Registro No 3094 de 22 de Septiembre de 1938, correspondiente a la marca anterior.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Pretexte" de Lavín Parfums, de Boissy, París, Francia.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Arpege" de Lavín Parfums, de Boissy, París, Francia.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Varko Caron Panel, de The Knox Company, de Los Angeles, California, E. U. de A.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Sección Primera

Resolución No 134 de 28 de Septiembre de 1938 por la cual se reconocen su estado docente al maestro César Clavel Jr.

Resolución No 140 de 8 de Octubre de 1938 por la cual se reconocen sobresueldos a varios maestros de escuela primarias.

Resoluciones Nos. 141, 142 de 4 y 6 de Octubre de 1938, por las cuales se aceptan las renunciaciones de unas maestras de escuela primarias.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 10-DE 1938

(DE 23 DE SEPTIEMBRE)

Por la cual se aprueba la Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza, suscrita el 23 de diciembre de 1936, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz celebrada en Buenos Aires, que a la letra dice:

Convención sobre Orientación Pacífica de la Enseñanza

Los Gobiernos representados en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que para reafirmar la confianza recíproca entre las Naciones del continente y completar la organización política y jurídica de la paz, es necesario establecer cierto número de reglas internacionales para la orientación pacífica de los pueblos como uno de los aspectos esenciales de la vasta obra de desarme moral y material;

teniendo en cuenta que el buen resultado de las medidas que en un país se tomen a este fin dependerá, en gran parte, de la aplicación de otras análogas en los demás.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva Vauxhall que sirvo para amparar y distinguir en el comercio carros de motor y Chassis, de la sociedad Vauxhall Motors Limited, sociedad domiciliada en Vauxhall Works, Kimpton Road, Luton, Bedfordshire, Inglaterra.

VAUXHALL

Esta marca se aplica en los efectos mismos; en las cajas, envolturas, receptáculos de toda clase, etc., de éstos, como se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y color, y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Han resuelto concluir una Convención sobre la materia y, al efecto, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas, Roberto M. Ortiz, Miguel Angel Cárcano, José María Cantilo, Felipe A. Espil, Leopoldo Melo, Isidoro Ruiz Moreno, Daniel Antokoletz, Carlos Brebía, César Díaz Cisneros.—**PARAGUAY:**—Miguel Angel Soler, J. Isidro Ramírez.—**HONDURAS:**—Antonio Bermúdez M., Julián López Pineda.—**COSTA RICA:**—Manuel F. Jiménez, Carlos Brenes.—**VENEZUELA:**—Caracciolo Parra Pérez, Gustavo Herrera, Alberto Zérega Fombona.—**PERU:**—Carlos Concha, Alberto Ulloa, Felipe Barreda Laos, Diómedes Arias Schreiber.—**EL SALVADOR:**—Manuel Castro Ramírez, Maximiliano Patrio Brannon.—**MEXICO:**—Francisco Castillo Nájera, Alfonso Reyes, Ramón Beteta, Juan Manuel Alvarez del Castillo.—**BRAZIL:**—José Carlos de Macedo Soares, Oswaldo Aranha, José de Paula Rodríguez Alves, Helio Lobo, Hildebrando Pompeu Pinto Accioly, Edmundo da Luz Pinto, Roberto Carneiro de Mendoca, Rosalina Coelho Lisboa de Miller, Maria Luisa Bittencourt.—**URUGUAY:**—José Espalter, Pedro Manini Ríos, Eugenio Martínez Thedy, Juan Antonio Buero, Felipe Ferreiro, Andrés F. Puyol, Abalcázar García, José A. Antuña, Julio César Cerdeiras Alonso, Gervasio Posadas Belgrano.—**GUATEMALA:**—Carlos Salazar, José A. Medrano, Alfonso Carrillo.—**NICARAGUA:**—Luis Manuel Debayle, José María Moncada, Modesto Valle.—**REPUBLICA DOMINICANA:**—Max Henriquez Ureña, Tulio M. Cestero, Enrique Jiménez.—**COLOMBIA:**—Jorge Soto del Corral, Miguel López Pumarejo, Roberto Urdaneta Arbeláez, Alberto Llagras Camargo, José Ignacio Díaz Granados.—**PANAMA:**—Harmodio Arias M., Julio J. Fábrega, Eduardo Chiari.—**ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:**—Cordell Hull, Summer Welles, Alexander W. Weddell, Adolf A. Berle Jr., Alexander F. Whitney, Charles G. Fenwick, Michael Francis Doyle, Elise F. Musser.—**CHILE:**—Miguel Cruchaga Tocornal, Luis Barros Borgoño, Félix Nieto del Río, Ricardo Montaner Bello.—**ECUADOR:**—Humberto Albornoz, Antonio Pons, José Gabriel Navaíro, Francisco Buarderas, Eduardo Salazar Gómez.—**BOLIVIA:**—Enrique Finot, David Alvéstegui, Eduardo Díez de Medina, Alberto Ostria Gutiérrez, Carlos Romero, Alberto Cortadellas, Javier Paz Campero.—**HAITI:**—H. Pauleus Sannon, Camile J. León, Elie Lescot, Edmé Manigat, Pierre Eugène de Lespinasse, Clément Mangloire.—**CUBA:**—José Manuel Sterling, Rafael Santos Jiménez, César Salaya, Calixto Whitmarsh, José Manuel Carbonell. Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

1. Las Altas Partes Contratantes se obligan a organizar en sus establecimientos de instrucción pública, la enseñanza de los principios sobre el arreglo pacífico de las diferencias internacionales y la renuncia a la guerra como instrumento de política nacional, así como de las aplicaciones prácticas de estos principios.

(Artículo II. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar, por medio de sus administraciones superiores de instrucción pública, textos o manuales de enseñanza adaptables a todos los grados, inclusive la formación de un cuerpo docente, de manera que desarrollen la buena inteligencia de la cooperación internacional. Las personas encargadas de la enseñanza deberán impartirla conforme a los principios allí expresados.

Acompaño los comprobantes y documentación que requiere la Ley.

Panamá, 30 de Agosto de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

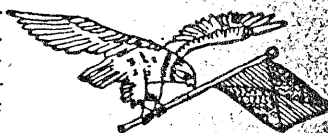
El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que a continuación describo, de propiedad de "The Goodyear Tire & Rubber Company", sociedad domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América.



La marca consiste en una águila con las alas extendidas, posada sobre el asta de una bandera extendida, rectangular, dividida en cuatro triángulos, sombreados de color azul y oro, alternativamente. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve, colocando sobre ellos etiquetas impresas con dicha marca, y se destina a amparar y distinguir en el comercio llantas compuestas, total o principalmente de caucho, correajes, mangueras, empaquetaduras para maquinarias y llantas no-metálicas. Los dueños se reservan el derecho de introducirle variaciones a la marca, sin alterar su distintivo, y de usarla en cualquier tamaño y color.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. López.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Artículo III.—Las Altas Partes Contratantes confiarán a la Comisión de Cooperación Intelectual, estipuladas en anteriores acuerdos vigentes, el cumplimiento de las estipulaciones anteriores, la propaganda y divulgación de los servicios que el cinematógrafo, el teatro y la radiodifusión pueden prestar a la causa de la buena inteligencia internacional, y el estudio y la aplicación de cualesquiera otros medios susceptibles de acrecentar el espíritu de tolerancia, de equidad y de justicia entre las Naciones. Cada Comisión deberá enviar, anualmente, a la oficina respectiva de la Unión Panamericana, de Washington, y al Instituto Internacional de cooperación Intelectual, de París, un informe detallado sobre las medidas tomadas en su país en cumplimiento del presente Convenio.

Artículo IV.—La presente Convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

Artículo V.—La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina guardará los originales de la presente Convención y queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Artículo VI.—La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo VII.—La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que lo transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

Artículo VIII.—La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y seis.

ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas.—Roberto M. Ortis,—Miguel Angel Cárcano.—José María Cantilo.—Felipe A. Espil,—Leopoldo Melo.—Isidoro Ruiz Moreno.—Daniel Antokoletz.—Carlos Brebbia.—César Díaz Cisneros.—PARAGUAY: Miguel Angel Soler.—J. Isidro Ramírez.—HONDURAS: Antonio Bermúdez M.—Julían López Pineda.—COSTA RICA:—Manuel F. Jiménez,—Carlos Brenes.—VENEZUELA:—Caracciolo Parra Pérez,—Gustavo Herrera.—Alberto Zérega Fombona.—PERU:—Carlos Concha.—Alberto Ulloa.—Felipe Barreda Laos.—Diómedes Arias Schreiber.—EL SALVADOR:—Manuel Castro Ramírez,—Maximiliano Patricio Brannon.—MEXICO:—Francisco Castillo Nájera,—Alfonso Reyes,—Ramón Beteta.—Juan Manuel Álvarez del Castillo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para The Goodyear Tire & Rubber Company, A. S., sociedad domiciliada en Copenhague, Reino de Dinamarca, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, la cual marca consiste en la letra G impresa en mayúscula con tinta negra, e inmediatamente

G3

después el número 3 como se indica en el dibujo acompañado (G3), y sirve para amparar y distinguir en el comercio cubiertas de neumático elaboradas enteramente o mayormente de goma. Y es aplicada o fijada a la mercancía o a los paquetes que la contengan, vaciándola, imprimiéndola o estampándola en relieve. Los dueños se reservan el derecho de usarla de cualquier tamaño y color y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio una preparación de ellos de aceite de hígado de bacalao. La marca en lo esencial y característico consiste en la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. En el fondo se observan una

—BRASIL:—José Carlos de Macedo Soares,—José de Paula Rodríguez Alves,—Helio Lobo,—Hildebrando Pompeu Pinto Accioly,—Edumundo da Luz Pinto,—Roberto Carneiro de Mendoca,—Rosalina Coelho Lisboa de Miller,—Maria Luiza Bittencourt.—URUGUAY:—Pedro Manini Ríos,—Eugenio Martínez Thedy,—Felipe Ferreira,—Abalcázar García,—Julio César Cerdeiras Alonso,—Gervasio Posadas Belgrano.—GUATEMALA:—Carlos Salazar,—José A. Medrano,—Alfonso Carrillo,—NICARAGUA:—Luis Manuel Debayle,—José María Moncada,—Modesto Valle.—REPUBLICA DOMINICANA:—Max Henriquez Ureña,—Tulio M. Cestero,—Enrique Jiménez.—COLOMBIA:—Jorge Soto del Corral,—Miguel López Pumarejo,—Roberto Urdaneta Arbeláez,—Alberto Lleras Camargo,—José Ignacio Díaz Granados.—PANAMA:—Harmodio Arias M.,—Julio J. Fábrega,—Eduardo Chiari.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Se abstiene de firmar.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal,—Luis Barros Borgoño,—Félix Nieto del Río,—Ricardo Montaner Bello.—ECUADOR:—Humberto Albornoz,—Antonio Pons,—José Gabriel Navarro,—Francisco Guarderas.—BOLIVIA:—Enrique Finot,—David Alvéstegui,—Carlos Romero.—HAITI:—H. Pauleus Sannon,—Camille J. León,—Elie Lescot,—Edmé Manigat,—Pierre Eugène de Lespinasse,—Clément Magloire.—CUBA:—José Manuel Cortina,—Ramón Zaydín,—Carlos Márquez Sterling,—Rafael Santos Jiménez,—César Salaya,—Calixto Whitmarsh,—José Carbonell.

volturas o cajas que las contienen. Con esta solicitud acompañe los comprobantes de rigor.



Panamá, 12 de Septiembre de 1938.
José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 1° de Septiembre de 1938.

APROBADO.—Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional Legislativa.—(fdo.) J. D. AROSEMENA.—El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—(Fdo.) Narciso Garay.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Panamá, 23 de Septiembre de 1938.

Publíquese y ejecútase.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.
NARCISO GARAY.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la Federal Motor Truck Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América, marca que consiste en la palabra Federal, unidas sus letras por

FEDERAL

casa y un bote y el conjunto está rodeado por un borde en forma de tablero. En la parte superior aparecen las palabras "Scott Emulsion" y en la inferior se leen estas palabras: "Trade Mark Registered. Marca de Fábrica. Marque de Fabric", pero pueden omitirse las palabras "Scott's Emulsion (Emulsión de Scott) o ser

sustituidas por otras palabras, así como también el borde del tablero, sin afectar el carácter distintivo de la marca que en lo esencial, como queda dicho, es la representación de un hombre llevando sobre sus espaldas un pez. La marca se aplica a las botellas que contienen el producto (aceite de hígado de bacalao), y a las en-

guiones, tal como muestra el dibujo que acompaño, y se destina para amparar y distinguir en el comercio camiones-automóviles, vehículos sin incluir motores, y es aplicada a los efectos por medio de una placa metálica, y a las envolturas, empaques, cajas, etc.

GACETA OFICIAL, VIERNES

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 13 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Scott & Bowne, de Bloomfield, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicito del Poder Ejecutivo, por el órgano de esa Secretaría, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, para amparar y distinguir en el comercio un aceite de hígado de bacalao por ellos producido, y cuya marca es aplicada

en todo tamaño y color, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes que exige la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de propiedad de The Goodyear Tire & Rubber Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, situada en la ciudad de Ak-

ron, Condado de Summit, Estados Unidos de América, que consiste en la palabra "Goodyear" como muestra el dibujo que acompaño, y se destina a amparar y distinguir en el comercio, correaes, mangueras, empaquetaduras para maquinarias, y llantas no metálicas compuestas total o parcialmente de caucho. La marca se aplica a los efectos imprimiéndola directamente sobre ellos en relieve o en letras estampadas, o adhiriéndola a los efectos marbetes que porten la marca,

ca, o colocando éstas sobre las envolturas o paquetes de los efectos. Los dueños se reservan el derecho a usar la marca en todo tamaño y color.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En ejercicio del poder general que me ha conferido la firma "Lanvin Parfums", sociedad anónima con asiento general en Boissy, París, representada por G. Beau de Loménie y André Armengaud, domiciliados en la casa número 35 de la Calle de Petrogrado, vengo a solicitar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la expresada casa, la cual consiste en la palabra "Arpege", según grabado adjunto.

Dicha marca se usa para distinguir perfumes y consiste esencialmente en la denominación "Arpege", puesta en el envase de los mismos e independiente de toda forma distintiva que pueda variar de género, caracteres, disposiciones, dimensiones y colores. Podrá ser usada en clisé, grabada o en relieve, y de cualquiera otra forma que convenga sobre dicho artículo, marca, embalaje, empaque, etiqueta y sobre todo papel de comercio y publicidad que tenga conexión con la expresada marca.

ARPEGE

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- Poder conferido por la casa "Lanvin Parfums" a mi favor.
- Registro de la marca de fábrica en el país de su origen;

Marca de Fábrica



Scott's
Emulsion

EMULSION
de SCOTT

Emulsion
de Scott

a los efectos imprimiéndola en las envolturas y cajas en los cuales son colocados los frascos. Consiste la marca en un triángulo dentro del que están tres letras P (PPP); y en sus lados las siguientes palabras: Perfect, Permanent, Palatable, una en cada lado. Encima la leyenda: "Marca de Fábrica". Y debajo de este triángulo 3 tableros en los cuales se lee: "Emulsión de Scott. Scott Emulsion". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca

ron, Condado de Summit, Estados Unidos de América, que consiste en la palabra "Goodyear" como muestra el dibujo que acompaño, y se destina a amparar y distinguir en el comercio, correaes, mangueras, empaquetaduras para maquinarias, y llantas no metálicas compuestas total o parcialmente de caucho. La marca se aplica a los efectos imprimiéndola directamente sobre ellos en relieve o en letras estampadas, o adhiriéndola a los efectos marbetes que porten la marca-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo, N° 137
 ADMINISTRACION: la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

- c) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; y
 d) Comprobante de que se ha pagado el respectivo impuesto.

Panamá, 3 de Agosto de 1938.

José D. Soto.
Cédula 47-2075

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

En nombre y representación de la firma "Lanvin Parfums" de quien soy apoderado general, según consta del poder que acompaño, debidamente autenticado, vengo a solicitar el registro de una marca de fábrica de propiedad de la sociedad anónima denominada "Lanvin Parfums", domiciliada en Boissy d'Anglas, París, la cual consiste en la palabra "Pre-texte", según grabado adjunto.

Dicha marca se usa para distinguir y designar artículos de perfumería, jabones, peines, esponjas y otros objetos de tocador, tales como coloretes, polvos, etc. Podrá ser usada en clisé, grabada o en relieve y de cualquiera otra forma que convenga sobre el artículo, marca, embalaje, empaques, etiquetas, y sobre todo papel de comercio y publicidad que tenga conexión con dicha marca.

PRETEXTE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño color o forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen sin que por ello se altere el carácter distintivo de la misma.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder conferido por la firma "Lanvin Parfums" a mi favor;
 b) Registro de la marca de fábrica en el país de su origen;
 c) Cuatro ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla;
 d) Comprobante de que se ha pagado el impuesto respectivo.

Panamá, 3 de Agosto de 1938.

José D. Soto.
Cédula 47-2075

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

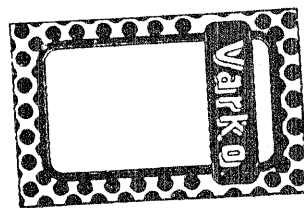
Señor Secretario:

Guillermo Patterson Jr., panameño con cédula 47-2336, abogado con oficina en el N° 11 de la calle 5°, solicito de Ud. el registro, a nombre de mi mandante, The Knox Company, corporación organizada bajo las leyes del estado de Missouri, que se dedica a la fabricación, distribución y venta de preparaciones medicinales y farmacéuticas, con oficina en el N° 311 Calle 7° Oeste, los Angeles, California, de la marca de fábrica "Varko Carton Panel" descrita en seguida: una etiqueta o marbete rectangular cuyo sentido vertical es más estrecho, el fondo del cual consiste del diseño convencional llamado "Punto Polka". Sobreimpuesto en dicho fondo hay un espacio blanco rectangular con esquinas curvas formado por dos líneas continuas, siendo la línea exterior un poco más ancha que la interior. Sobreimpreso en dicho espacio y en la parte superior de la marca de manera que atraviese dicho espacio rectangular así como parte del fondo de la marca, hay otro espacio rectangular

con esquinas curvas, formado por una línea delgada y un centro de color distinto, en cuyo centro aparece la palabra distintiva "Varko".

El dueño se reserva la propiedad y el uso exclusivo de la palabra "Varko" usada por si sola o en cualquier forma, estilo, tamaño o color así como del conjunto de la marca descrita.

Esta marca de fábrica se está usando y se usará en preparaciones medicinales para envigorar, estimular, preservar y renovar la vitalidad del sistema genital del cuerpo humano y para el tratamiento de la debilidad sexual, la nerviosidad, la pérdida de virilidad y la impotencia, y para producir la sangre, fortalecer los huesos y restaurar la energía perdida.



Se adjuntan los siguientes documentos: 5 muestras, (2 firmadas, fechadas y estampilladas, Art. 2008 C.A.) de la marca de fábrica por registrar; certificado de la descripción presentada en la oficina de patentes de los Estados Unidos el 21 de Octubre de 1936 por The Knox Company y que lleva el número serial 384621; certificado fotográfico expedido por la misma oficina en que consta su registro bajo el número 347903; certificado de la oficina de patentes en que se autentica la copia fotográfica anterior; certificado del Departamento de Comercio en que se autentica la firma del comisionado de patentes Sr. Coe, certificado N° 4465 del departamento de estado en que se autentica el sello del Departamento de Comercio; un clisé de cobre / la liquidación de la Sección de Ingresos debidamente cancelada.

Derecho: Art. 2005 y siguientes. Código Administrativo, y Art. 600 Código Fiscal.

Panamá, Septiembre 7 de 1938.

G. Patterson Jr.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1° de Octubre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Registro de marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5532

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5532. — Panamá. Septiembre 22 de 1938.

Con fecha 28 de Octubre de 1937, la sociedad denominada "Smith, Kline & French Laboratories", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por conducto de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio inhaladores.

La marca consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos de la manera que se estime conveniente reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Smith, Kline & French Laboratories", domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3093 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3093 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de

1938.—Caduca: Septiembre 22 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5532, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Smith, Kline & French Laboratories, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio inhaladores, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7723 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Febrero de 1938.

Panamá. Septiembre 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Benzedrina", y se aplica a los efectos mismos o a los envases u otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

RESOLUCION NUMERO 5533

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5533. — Panamá. Septiembre 22 de 1938.

Con fecha 25 de Enero de este año, el señor Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Teotisil", representada en una etiqueta que lleva menciones referentes a los productos, las iniciales "L.T" dentro de un óvalo, de un lado, y del otro una faja formada por cinco líneas, un sello circular que dice "Laboratorios del Teotisil — Bogotá — Colombia", un monograma caprichoso de las letras "E - R - C", y la dirección "Delfin Acero" como Agente Exclusivo. Dicha marca se aplica a los envases, etc., que contengan el producto, y el dueño se reserva el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, sin que en nada se altere el distintivo expresado.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia.—Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3094 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3094 de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Septiembre 22 de 1938.—Caduca: Septiembre 22 de 1948.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5533, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Esteban Rodríguez Cifuentes, de Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada

tada el día 25 de Enero de 1938 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7726 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a 16 de Febrero de 1938.

Panamá, Septiembre 22 de 1938.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Consiste la marca en la palabra distintiva "Teotislil", representada en una etiqueta que lleva menciones referentes a los productos, las iniciales "L-T" dentro de un óvalo, de un lado, y del otro una faja formada por cinco líneas, un sello circular que dice "Laboratorios del Teotislil—Bogotá—Colombia, un monograma caprichoso de las letras "E.—R.—C.", y la dirección "Delfín Acero" como Agente Exclusivo. Dicha marca se aplica a los envases, etc., que contengan el producto, y el dueño se reserva el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, sin que en nada se altere el distintivo expresado.

Labor en Educación y Agricultura

Reconócese estado docente

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 134. Panamá, 28 de Septiembre de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 24 de septiembre del presente año hace a este despacho el señor César Clavel Jr., de que se le reconozca en el goce de su estado docente —en situación de disponibilidad— durante el tiempo en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional para la obtención de su diploma de Maestro de Primera Enseñanza, después de haber prestado servicios como maestro sin grado: Y como quiera que el señor Clavel Jr. ha comprobado, con nota de la Inspección General de Enseñanza Primaria haber servido como tal antes de su ingreso al Instituto; con certificado del Vice-Rector de este establecimiento el tiempo que allí permaneció haciendo estudios normales, y con el diploma expedido a su favor la terminación satisfactoria de dichos estudios,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9º del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese al señor César Clavel Jr. en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad durante los años de 1933-34, 1934-35 y 1935 a 1936 en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconócese varios sobresueldos

Resolución Número 140

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 140. Panamá, tres de octubre de 1938.

Vistas las solicitudes de sobresueldos hechas a este Despacho por los maestros que abajo se mencionan las cuales, después de un estudio cuidadoso han sido encontradas conformes con las disposiciones pertinentes de la Ley 41 de 1924.

Reconócese derecho a gozar de sobresueldos por antigüedad de servicios en el magisterio nacional a los siguientes maestros, en la cuantía que para cada uno de ellos se señala, así:

Cristina Caballero, un sobresueldo B. 5.00.—Marta Jorge, un sobresueldo B. 5.00.—Emma Rodríguez, un sobresueldo, B. 2.50.—César Clavel Jr., dos sobresueldos, B. 10.00.—José Angulo, un sobresueldo, B. 5.00.—Urania Brid, un sobresueldo, B. 5.00.—Mercedes L. de Cattaruzzo, un sobresueldo, B. 2.50.—Alfonso Castillo, un sobresueldo, B. 5.00.—María N. de Corro, un sobresueldo, B. 2.50.—Victoria S. de León, un sobresueldo, B. 5.00.—Gdillermina Esquivel, un sobresueldo, B. 5.00.—Lorila Méndez F., un sobresueldo, B. 5.00.—Serafina V. de Mirones, un sobresueldo B. 5.00.—Esther R. de Retally, un sobresueldo, B. 5.00.—Lorenza Rodríguez, un sobresueldo, B. 5.00.—Sixta Tulia Aguilera, un sobresueldo, B. 5.00.—Ana I. Jiménez, un sobresueldo, B. 2.50.—Clotilde Rivera, un sobresueldo, B. 2.50.

Los maestros arriba mencionados

comenzarán a gozar de sus correspondientes sobresueldos a partir del próximo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 41 de 1924.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

Renuncias y destituciones

Resolución Número 141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución Número 141. Panamá, 4 de Octubre de 1938.

Vista la comunicación de fecha 29 de agosto último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza, ha enviado a este Despacho la señora Gladys P. de Aldrete, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de Chitré, por causa de gravedad que comprueba con certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Gladys P. de Aldrete, del cargo de Maestra de la Escuela de Chitré, por causa de gravedad, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura.

ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 142. Panamá, 6 de octubre de 1938.

Vistas las comunicaciones de 9 y 19 de septiembre último que, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, han enviado a este Despacho las señoras Mercedes C. de Juncá y Elba J. de Moreno, por las cuales renuncian los cargos de maestras de las escuelas de Yaviza, Distrito Escolar del Darién, y de Cermeño, Distrito Escolar de La

Chorrera, respectivamente, por causa de gravidez, que comprueban con los certificados médicos que acompañan,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renunciaciones presentadas por las señoras Mercedes C. de Juncá y Elba J. de Moreno, de los cargos de maestras de las escuelas de Yaxiza y Cermeño, por causa de gravidez y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 13 de Octubre)

- De San Carlos, para Carlos Reyes.
- De Colón, para Josefina Herrera.
- De Pto. Armuelles, para Hermelinda Abadía.
- De Remedios, para Josefina Degradia.
- De Soná, para Flory Gracia.
- De Remedios, para Eva Gordón.
- De La Mesa, para Felicia de Gracia.

Avisos y Edictos

LA SECCION DE INGRESOS

Avisa que el impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al 4º trimestre de 1938 se cobrará así:

El trimestre desde el 1º de Octubre, el día 12 de Noviembre inclusive con el 10% de descuento. Cada mes separadamente, a la par, hasta el último día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados se procederá al cobro por la vía ejecutiva con 20 % de recargo.

Las personas naturales o jurídicas que antes del día 30 de Octubre no hayan recibido los avisos de cobro del Impuesto Fondo Obrero, deben ocurrir al Despacho a solicitarlos. Panamá, Octubre 3 de 1938.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eudoro Watson, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Eudoro Watson falleció en la ciudad de Panamá a la una y veinte minutos de la tarde del día cinco (5) de Julio último, su esposa Blanca Ortega viuda de Watson, por medio de escrito fechado el día diecinueve de los corrientes ocurrió al tribunal denunciando la sucesión de su finado esposo, y pide que se le declare heredera sin perjuicio de terceros.

De esta demanda se corrió traslado al señor Agente del Ministerio Público, y como la opinión de dicho funcionario es favorable a las pretensiones de la demandante, y ésta acompañó con su libelo de demanda las pruebas de que trata el artículo 1621 del Código Judicial, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de que en vida se llamó Eudoro Watson, desde el día cinco de Julio último, fecha en que tuvo lugar su defunción:

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Blanca Ortega viuda de Watson, en su carácter de cónyuge superviviente del causante, y que en tal condición le asiste el derecho a la tenencia de los bienes de la sucesión; y

Tercero: Se ordena que comparez-

can a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—M. B. Castillo, Srio."

Y para los fines consiguientes, fijo este edicto en esta Secretaría, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, por el término de treinta (30) días hábiles, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para su publicación de conformidad con la Ley.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) del próximo mes de Octubre, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, el remate del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Práxedes Rodríguez contra Ricardo H. Médica:

Finca el "Roblar", ubicada en el Distrito de Boquete, con una extensión superficial de tres hectáreas (3 hts.), alinderadas por el Norte, con una finca de la señora Fernanda Castillo vda. de Torres; Sur, finca de Román Samudio y Domingo Médica; Este, finca de Bernardino Quiróz y Oeste, finca de Julio Gutiérrez.

Esta finca tiene un valor Catastral de Mil balboas (B. 1.000.00).

Serán posturas admisibles aquellas que cubran las dos terceras partes de su valor, y para ser postura hábil, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% sobre dicho avalúo, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, pues de esa hora en adelante, únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de Septiembre de 1938.

El Secretario,

M. B. Castillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud;

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, Chitré,

Yo, Vicente Perea, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino de este Distrito, con cédula N° 27-289, sin tierras por ningún título, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 1931, pido a Ud., se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno de los Baldíos Nacionales de diez hectáreas (10 hts.), de capacidad aproximadamente, ubicado en el lugar denominado "El Rascador", de esta jurisdicción, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino del Jazmín; Sur, quebrada del Rascador; Este, camino del Rascador; y oeste, camino de la Arenita. Este terreno será dedicado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida, no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda, que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.—Las Minas, Septiembre 26 de 1938.—Vicente Perea A.

Chitré, Octubre 4 de 1938.

El Gobernador, encargado del ramo de Tierras y Bosques,
Sebastián Pinzón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, primer suplente, y su Secretario, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Miguel Araúz, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Primera suplencia. — Penonomé, septiembre dieciséis de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"Como aparece comprobado que el demandante se encuentra dentro del tercer grado de parentesco consanguíneo con el causante, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, primer suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada del señor José Miguel Araúz, desde el 23 de Febrero de 1918, y que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su sobrino legítimo, señor Rafael Mauro Quirós Araúz, de generales ex-

presadas.

"Notifíquese, cópiase y publíquese el edicto dando a conocer del público esta resolución, para los que se consideren con derecho a intervenir en la sucesión.—Gregorio Conte. — Juez primer suplente.— Arturo Pérez A.—Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, en conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial, en Penonomé, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

GREGORIO CONTE.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—2

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha treinta del pasado mes de septiembre, se ha señalado el día veinticinco (25) de los corrientes, para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde, la venta en pública subasta, del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por Alberto Azrak contra Adriano Hernández y María de Hernández:

Los derechos posesorios que los ejecutados poseen sobre un lote de terreno ubicado en "Ciénaga del Floral" y el "Barrero", jurisdicción del Distrito de Alanje, con una extensión superficial de cincuenta hectáreas (50 hts.) más o menos, cercado a la redonda con alambres de púas, cultivado en parte de bananos, pasto artificial, pasto natural y rastrojos, alindado así: Norte, potrero de Dionisio Hernández; Sur, camino real de Alanje a Querébalos; Este, potrero de Antonio Anguizola; y Oeste, potrero de José Santiago Anguizola Palma y Ambrosio Araúz. Este terreno fué valorado en la suma de ochocientos balboas (B. 800.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del dicho avalúo, y para ser postor hábil, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% sobre el valor expresado, como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, solo

habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de octubre de 1938.

El Secretario,

M. B. Castillo.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Santiago Antonio Peña, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Vistos:

...Llenados como han sido por la señora Domínguez vda. de Peña los requisitos que exige el artículo 1614 del C. Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con lo estatuido en el 1617 del mismo Código, declara,

Primero: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Santiago Antonio Peña, desde el día 8 de Julio de este año, fecha ésta en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es heredera universal de la testamentaria, por voluntad expresa del testador, la señora Bibiana Domínguez viuda de Peña, según cláusula segunda del testamento, y se ordena, que comparezca a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella; y que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1801 del C. Judicial.—Cópiese y Notifíquese.—M. TEJADA.— El secretario. T. de J. Vázquez H."

Por tanto, se fija el presente edicto hoy, veintisiete de Septiembre de 1938, en Las Tablas.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—3

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente EDICTO cita y emplaza a Brígido Ortega, de filiación desconocida en autos, para que en el término de treinta días, a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada por este Despacho, y que copiada a la letra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, septiembre veinte y dos de mil novecientos treinta y ocho. Vistos: Por auto de veinte y nueve de Junio del corriente año, fue llamado a responder en juicio por infracción del Título XI, Capítulo II, Libro II del Código Penal, Brígido Ortega, quien se tiene como ciudadano panameño, sin conocerse actualmente su domicilio. Como el procesado no ha comparecido a pesar de haber sido emplazado en la forma requerida por la ley, el juicio ha seguido su curso considerándose como reo ausente confiriéndosele su presentación al Defensor de Oficio Juan F. Fernández B. La audiencia pública se celebró con el lleno de las formalidades prescritas por la Ley 52 de 1919 y el juicio se encuentra en estado de recibir sentencia la cual se pasa a dictar teniendo en cuenta lo siguiente:

El señor Fiscal, hizo un pequeño reparo a la actuación y dejó al criterio del Tribunal si debe condenarse o absolverse al procesado. Pero en cambio el defensor pidió la absolución de su cliente, basado en el estado fisiológico de la víctima cuando se cometió el delito, y lo que dispone la Ley 21 de 1936. Para resolver es preciso analizar cada una de las piezas que componen el juicio en armonía con las disposiciones legales que castigan este delito. Dice el artículo 2º de la Ley 21 de 1936: "El que por medio de violencia, amenazas, o engaños, arrebató o secuestre con fines inmorales o para casarse con ella a una mujer menor de edad.... si la persona hubiere sido arrebatada o secuestrada mediante su consentimiento o no fuere doncella o tiene cumplidos diez y seis años de edad, el autor del hecho estará exento de pena....."

Según el testimonio el delito se desarrolló así: "Que el día veinte y cuatro de Junio próximo pasado en la mañana quedaron convenidos que Ortega iría a buscarla esa noche a su casa; que serían las diez de la noche, pues ya todos en la casa estaban dormidos se presentó Ortega a llamar a la exponente, la que seguidamente se levantó abrió la puerta y se salió por debajo; que encontrándose juntos Ortega se la trajo a Cerro Morado a casa de un señor Peligro y allí pasaron la noche, usándola Ortega como mujer y quitándole su virginidad". Es decir, el delito se consumó el veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis. El Dr. Rafael Estevez al dictaminar sobre este caso, el primero de julio de 1936 dijo lo siguiente: "El suscrito Médico: Certifica; que examinó a

la menor Vicenta Cedeño y encuentra que está desflorada y que la desfloración tuvo lugar hace más de diez días." Esta afirmación del perito reconocedor, viene a demostrar que cuando Brígido Ortega se raptó de casa de sus padres a la menor Vicenta Cedeño, y luego la usó como mujer, no era doncella requisito indispensable para que se cometa el delito de rapto por el cual se juzga al encausado. Basado, pues, en la exposición anterior, el sr. Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Brígido Ortega del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente la sentencia se notificará en la forma que indica el Código de Procedimiento.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—Raul E. Jaén.—L. Lombardo A. Oficial Mayor.?

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, y copia del mismo se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Raul E. Jaén P.

5 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Carlos Poidven, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, con cédula de Identidad Personal N° 11-163, chofer del Consulado de Venezuela y con residencia entre las calles doce y trece, Avenida Domingo Díaz, N° 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y ocho.

Como el enjuiciado Carlos Poidven aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días

más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Juez, C. Barrera G., Srio."

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril ocho de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: A mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Carlos Poidven de generales dichos en el cuerpo de este auto por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º de Libro II del Código Penal. No se le decreta detención al encausado por encontrarse bajo los beneficios de la excarcelación. Si el procesado no revoca el poder conferido al Lic. Joaquín Fernando Franco, téngase a éste como a su defensor. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días comunes a partir de la notificación de este auto encausatorio. Señálase a las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que precedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.
El Secretario,

C. Barrera G.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panaxone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 83
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Esta. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston):

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinarios: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinarios: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 190 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y Materias.